



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

Conste por el presente el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral – TSE y la Universidad Mayor de San Andrés – UMSA, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES).

1.1. El Tribunal Supremo Electoral - TSE, representado por el Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar con C.I. 1025438 Ch., en su calidad de Presidente del Tribunal Supremo Electoral, elegido en sesión de sala plena de 30 de abril de 2021, en adelante el “**TSE**”.

1.2. La Universidad Mayor de San Andrés, representada legalmente por el MSc. Oscar Arnaldo Heredia Vargas, con Cédula de Identidad N° 2820302 S.C., en su calidad de Rector de la Universidad Mayor de San Andrés, designado en virtud a Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 182/2021 de 21 de abril de 2021, en adelante la “**UMSA**”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).

I. TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

El Órgano Electoral Plurinacional, cuyo máximo nivel y autoridad es el **TSE**, es un Órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos Órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación, acorde al artículo 2 de la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano electoral Plurinacional.

El **TSE**, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático - **SIFDE**, tiene la atribución de definir políticas y estrategias interculturales de educación democrática intercultural del Órgano Electoral Plurinacional, acorde al numeral 2 del artículo 27 de la Ley N° 018. Además, puede ejecutar, coordinar y difundir estrategias y planes nacionales de educación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia intercultural y la capacitación en procedimientos electorales, acorde al numeral 3 del artículo 27 de la mencionada Ley.

El **TSE** tiene la facultad de establecer Convenios de Cooperación Interinstitucional con centros de enseñanza e investigación del sistema público y privado del país, instituciones de la sociedad civil relacionadas al ámbito de educación y capacitación ciudadana y con institutos u organizaciones similares en el extranjero, conforme manda el numeral 9 del artículo 82 de la ley N° 018.

II. LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

La Misión de la **UMSA** es formar profesionales altamente calificados, con compromiso y responsabilidad social, con reflexión y pensamiento crítico, emprendedor y constructor de una sociedad justa e inclusiva. Promoviendo la innovación integrada al Estado, la sociedad y la comunidad científica y académica internacional, impulsando la progresiva transformación en busca de mejora de calidad de vida la población.



El Artículo 91 de la Norma Suprema establece que, “La educación superior desarrolla procesos de formación profesional de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. II. La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social”.

Finalmente, el artículo 92 de la Constitución prevé: “I. Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa (...)”.

CLÁUSULA TERCERA.- (OBJETO). El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación interinstitucional para desarrollar, promover, impulsar y ejecutar actividades de formación, investigación, análisis y divulgación en beneficio de ambas partes, a fin de promover acciones concretas en favor de la ciudadanía.

CLÁUSULA CUARTA.- (ALCANCES DEL CONVENIO). El presente Convenio Marco constituye una declaración de intenciones de buena fe para desarrollar acciones a corto y mediano plazo, mismas que las Partes se comprometen a cumplir conforme lo establecido en el presente documento marco. Las acciones concretas a ser desarrolladas son las siguientes:

- a) Planificación, organización y desarrollo de programas académicos postgraduales vinculados a temas de interés común.
- b) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.
- c) Desarrollo de eventos: cursos, talleres, seminarios, presentación de publicaciones y otros.
- d) Intercambio de publicaciones e información de interés para las Partes.

CLÁUSULA QUINTA.- (ACUERDOS ESPECÍFICOS). Para la ejecución de las actividades previamente citadas, las partes celebrarán Convenios Específicos de colaboración y asistencia, los cuales revestirán el siguiente contenido mínimo:

1. Definición de objetivos.
2. Descripción de las líneas de acción del Convenio o del Plan de Trabajo.
3. Obligaciones de las partes.
4. Designación por cada Parte, de los responsables de coordinación y



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL



operativización del Convenio o del Plan de Trabajo Específico.

CLÁUSULA SEXTA.- (DURACIÓN DEL CONVENIO). El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (MECANISMOS DE COORDINACIÓN). La coordinación para dar cumplimiento a lo estipulado por el presente Convenio Marco se realizará a través de reuniones periódicas acordadas por ambas partes, donde podrán participar los responsables designados por las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Partes intervinientes.

CLÁUSULA OCTAVA.- (RESOLUCIÓN). El presente Convenio quedará resuelto por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores, o por acuerdo expreso entre **PARTES**, sin otra formalidad que la comunicación de la decisión por escrito al domicilio señalado.

CLÁUSULA NOVENA.- (CONFORMIDAD). A tiempo de declarar nuestra plena y entera conformidad con todo lo acordado en las cláusulas anteriores, las **PARTES** suscribimos el presente Convenio de cooperación Interinstitucional en cuatro (4) ejemplares al primer día del mes de septiembre de dos mil veintiún años.

Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

MSc. Oscar Arnaldo Heredia Vargas
Rector
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS





030

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

[Handwritten signature]
[Illegible printed name]

[Handwritten signature]
[Illegible printed name]



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a footer.